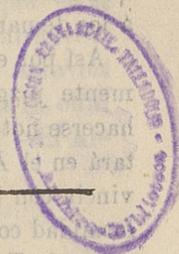


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Abril de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.876.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR

La Guardia rural cuya existencia cuenta aun poco tiempo empieza ya á señalarse y hacerse digna del aprecio y respeto del pueblo español, inaugurándose entre otros con el importante servicio prestado por el cabo D. Luis Carnicero García y Guardias del puesto de Pozaldez, contribuyendo eficazmente á la estincion de un voraz incendio, del cual el referido cabo consiguió sacar una muger salvándola de una muerte cierta, con cuyo arrojo comprometió su vida.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para satisfaccion de los citados individuos y conocimiento del público.

Valladolid 1.º de Mayo de 1868.— Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 6.877.

En la mañana del día de hoy, eludiendo la vigilancia de los depen-

dientes del Hospital de Dementes de esta ciudad, se fugó del mismo el enfermo Luis Martin Martínez, cuyas señas á continuacion se expresan. Y con el fin de que vuelva á tener ingreso en el Establecimiento expresado, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, le remitan con las consideraciones que exige su estado á mi disposicion.

Valladolid 1.º de Mayo de 1868.— Manuel Ureña.

Señas del fugado.

Edad 31 años, estatura 5 piés, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color bueno y barba negra.

Vestía pantalon de paño pardo, sin chaqueta y sin chaleco; calzado borceguies negros; sombrero de ala ancha, tambien negro.

TERCERA SECCION.

Don Francisco Reoyo, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villallon.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio pende pleito civil ordinario promovido por el Procurador Don Froilán Villalon, á nombre y con poder de D. Manuel Callado de la Rosa, vecino de Herrin, contra D. Leocadio Canton y D. Salvador Sanchez, vecinos de Drieves, y los Estrados del Juzgado por su rebeldia, en reclamacion de cantidad en metálico, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Villallon á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario, entre partes Manuel Callado de la Rosa vecino de Herrin, demandante, con su Procurador Don Froilán Villalon, y D. Leocadio Canton y D. Salvador Sanchez vecinos de Drieves, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, demandados y por no haber comparecido al juicio y estar declarados rebeldes, los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de seis mil quinientos reales en cumplimiento de obligacion contrada.

Resultando: que el demandante vendió á los demandados el derecho que tenia a la herencia intestada de su prima-hermana Doña Maria Leona Illana, vecina que fué de Drieves por cantidad de seis mil quinientos reales, ó sea seiscientos cincuenta escudos, segun obligacion privada que extendieron y firmaron en Drieves a á once de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, que con la demanda se ha presentado y ha sido judicialmente reconocida.

Resultando: que el pago de la cantidad espresada habra de hacerse íntegramente al demandante, libre de todo gasto á excepcion del que importara el otorgamiento de Escritura, y habra de ser en Valladolid, Palencia o Villalon, tan luego como se termine el espediente de ab-intestato.

Resultando, que habiendo terminado el espediente y hallandose los demandados en posesion de los bienes hereditarios que le fueron vendidos, y no habiendo podido lograr el pago de la cantidad en que la venta consistió, se propuso esta demanda ordinaria para el cumplimiento de la obligacion contrada por aquellos, referente al pago de los seiscientos cincuenta escudos, gastos causados por viaje que hizo el demandante a Madrid con objeto de recibirlos y que no tuvo efecto, interés de seis por ciento del principal y costas de este juicio.

Resultando: que citados y emplazados los demandados no comparecieron al juicio, por lo que se han entendido los autos con los Estrados del Juzgado en su rebeldia.

Resultando: que seguidos estos por todos sus trámites legales y practicadas las pruebas propuestas por la parte actora, se alegó de ellas, quedando conclusos para sentencia en primero del actual.

Vistos:

Considerando que los demandados han confesado judicialmente la certeza y exactitud de la obligacion de pagar al demandante los seiscientos cincuenta escudos, terminado que fuese el espediente de abintestato, así como que este se terminó y se hallan en posesion de los bienes que les fueron vendidos y por consiguiente es llegado el tiempo condicionado para realizar el pago que se demanda; cosa igualmente que se reconoce por las cartas que tambien han sido declaradas judicialmente como ciertas.

Considerando que respecto al abono de gastos por el viaje que hizo el demandante á Madrid, no hay prueba que acredite esa obligacion.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, la octava, título veintidos de la Partida tercera y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debia de condenar y condeno á D. Leocadio Canton y Don Salvador Sanchez, vecinos de Drieves, á que paguen los seiscientos cincuenta escudos al demandante Manuel Callado de la Rosa, á término de diez dias siguientes á la notificacion de esta sentencia é insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo mil ciento noventa de la ley del Enjuiciamiento civil, siendo de su cuenta y riesgo el ponerla en cual-

quiera de los tres puntos determinados en la obligacion, á eleccion del demandante y además se les condena al pago de un seis por ciento del principal reclamado á contar desde que se dió por contestada la demanda, y en todas las costas del juicio, á reserva del abono que el demandante pueda hacerles de las partidas en cuenta que hubiere recibido y de la repeticion que acerca de ellos pudiera competir á los demandados entre sí, en su caso.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y que, además de hacerse notoria por edictos, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia con lo demás acordado en conformidad con el artículo ya citado de la ley de Enjuiciamiento civil; lo declaro, mando y firmo.—José Martín Rodríguez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, siendo testigos Esteban Opacio y Santos Rodríguez de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta conviene con su original obrante en los autos de su razon de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, signo y firmo el presente visado por el Sr. Juez en Villalon á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—Martín Rodríguez.—Francisco Reoyo.

Idem 30: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.853.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean herederos de Francisco Cuervo Arango, natural de Gijon, que falleció el catorce de Febrero último, de una pulmonía, cuyo cadaver fué encontrado en la carretera, como á media legua de distancia de Villanubla, resultando tener en sus ropas dos escudos y ciento setenta y cinco milésimas, para que dentro del preciso término de treinta días, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que por la Escribanía del autorizante he instruido en averiguacion de las que motivaron la muerte de aquel.

Dado en Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Idem 30: insértese, Ureña.

Núm. 6.854.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Eleuterio Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, empleado cesante, natural de Mareje, en la provincia de Lugo y residente últimamente en la villa y córte de Madrid, procesa lo por abuso en el ejercicio del empleo de capataz que desempeñaba en este presidio, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Idem 30: insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.850.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

del concurso que abre la Real Academia de ciencias morales y políticas, para dar un premio al autor de la mejor memoria que se presente sobre el tema

Limites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, re-ervando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la

impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 31 de Diciembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor; y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose las demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

Abril 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.834.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1868-69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes puedan reclamar de agravios; y pasado dicho término no se atenderá reclamacion alguna.

Valdestillas 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Fructuoso Fadrique.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.840.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868-69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se oiran agravios.

La Pedraja 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pablo Valdés.

Idem. 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.841.

Ayuntamiento constitucional Mucientes.

Con la competente autorizacion superior tiene acordado esta corporacion municipal, que los dias 3 y 10 del próximo Mayo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en su sala Capitulár, los remates de las especies de consumo de todas carnes, aceite buena, jabon duro y aguardientes con la exclusiva al por menor, para el año económico de 1868 á 1869; el expediente en donde se hallan consignadas las condiciones y tipos, como igualmente los precios á que cada artículo se haya de vender al por menor, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mucientes 23 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Victoriano Escudero.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.842.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido, con autorizacion superior, tiene acordado celebrar los arrendamientos de los derechos de consumos para el período económico de 1868 á 1869 con la venta á la exclusiva; los remates tendrán lugar en los dias 10 y 17 del próximo mes de Mayo de las once de la mañana en adelante en la sala de Ayuntamiento, con sugencion al pliego de condiciones y tipos que constan de expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará al acto del remate.

Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia.

Laguna de Duero 25 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Casimiro Agudo.—Victor Arias, Secretario.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.845.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Con la competente autorizacion, tiene acordado este Ayuntamiento la subasta de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta por menor de las especies en el próximo año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo y condiciones que aparecen del pliego que está de manifiesto en la Secretaría, y sus primero y segundo remates tendrán lugar en los dias 10 y 17 del próximo mes de Mayo en el salon de la casa

Consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Matapuzuelos 27 Abril de 1868.—

El Alcalde Presidente, Cayetano Ruiz Davila

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.837.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto al público por el término de ocho dias, en cuyo término los contribuyentes harán las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

Corcos 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Miguel Nuñez.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.839.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Aldeamayor de San Martin 26 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Damian Ortega.

Id. 28: insértese, Ureña.

Núm. 6.838.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para los efectos consiguientes

Gallegos 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Idem 28: insértese, Ureña.

Núm. 6.836.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldana.

Concluido el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para girar la derrama de la contribucion territorial en el año económico venidero de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan reclamar durante dicho periodo, ante la Junta pericial del mismo.

Fuensaldana 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Bartolomé Hernandez.—Venancio Conde, Secretario.

Abril 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.815.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Para cubrir el cupo del encabezamiento de consumos de esta poblacion en el próximo año económico de 1868 á 1869, tiene acordado este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos sujetos á dicho impuesto con la exclusiva en la venta al por menor, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente de su razon, cuyo remate tendrá lugar en dicha villa y su casa de Ayuntamiento el viernes ocho de Mayo próximo venidero y hora de las 10 de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion.

Vega de Valdetronco 26 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Salvador Salgado.—Geronimo Gomez, Secretario.

Idem 27: insértese, Ureña.

Núm. 6.857.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia, para la derrama de la contribucion en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, á fin de que puedan consultarle los individuos comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho en el improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado este término serán desestimadas y les parará el perjuicio consiguiente.

Castromembibre 26 de Abril de 1868.

—El Alcalde, Lucas Marban.—El Secretario, Antonio Perez.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.856.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para girar la derrama individual de la contribucion correspondiente al próximo año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por el termino de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletin*, dentro de cuyo término pueden los interesados hacer las reclamaciones que hubiere lugar.

Villanueva de San Mancio 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Palencia.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.816.

Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

Concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, este Ayuntamiento ha acordado tenerle de manifiesto al público en su Secretaria por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de oír y resolver cuantas reclamaciones de agravios se presentaren; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Zarza 25 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Tomás Hernandez.—Manuel Diaz, Secretario.

Idem 27: Insértese, Ureña.

Núm. 6.864.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Se arriendan los derechos y arbitrios que devenguen las especies determinadas de consumo con cuenta exclusiva al por menor, en este distrito municipal en el año próximo de 1868 á 1869; el primer remate tendrá lugar en la escuela de los niños el dia 10 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, el segundo el dia 17 y el tercero en su caso, el dia 24 del propio mes á las mismas horas.

Villafrechós 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Nagera.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.858.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por el término de ocho dias, á fin de que en el espresado plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravios pues pasados sin realizarlo no se les oirá.

Curiel 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Toribio Nuñez Bombin.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.859.

Ayuntamiento constitucional de Aldea de San Miguel.

Con la competente autorizacion tiene acordado el Ayuntamiento que presido arrendar los derechos de consumos con la exclusiva en su venta, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases, para el año económico de 1868 á 1869, cuyo acto tendrá lugar en los dias diez y diez y siete del próximo mes de Mayo á las once de sus respectivas mañanas en la sala capitular, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio donde podrán consultarle los licitadores.

Aldea de San Miguel 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Manuel Gomez.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.860.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumos, con la exclusiva de las especies para el año económico de 1868 á 1869, tiene señalados los dias 5 y 10 del próximo mes de Mayo para su remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa y hora de las diez de sus respectivas mañanas y si no se presentan licitadores se abrirá nuevo remate á los ocho dias despues, en el sitio y hora citada. El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Esguevillas 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Anastasio Gonzalez.—El Secretario, Gregorio Florez.

Idem 29: insértese, Ureña

Núm. 6.861.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Con la competente autorizacion superior, tiene acordado esta Corporacion, la subasta en público remate de los dere-

chos de consumos de aceite y jabon de esta villa, sin la esclusiva para el año próximo venidero de 1868 al 69, los cuales tendrán efecto en las salas Consistoriales de esta villa en los dias 4 y 14 del mes de Mayo próximo venidero, previo toque de campana segun costumbre.

Pozaldez 25 de Abril de 1868.—El Presidente, Roman Garcia.—P. A. D. A.; Antonio Labajo, Secretario.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.835.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Terminado el apéndice del amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que les convenga hacer á los contribuyentes.

Esguevillas 23 de Abril de 1868, —El Alcalde, Anastasio Gonzalez.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.843.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Debiendo celebrarse el dia diez de Mayo próximo venidero subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos de este pueblo, con la esclusiva en la venta al por menor aprobado por la superioridad para cubrir el cupo del encabezamiento en el próximo año económico de 1868 á 1869, conforme á instruccion y bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente de su razon.

Se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en dicha licitacion, que tendrá lugar á las diez de la mañana del indicado dia, ante este Ayuntamiento y en la casa Consistorial.

Gallegos 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.844.

Ayuntamiento constitucional de Rombellida.

Con la competente autorizacion este Ayuntamiento ha determinado arrendar los ramos de aceite, jabon, aguardiente, carne fresca, vino y vinagre, con la esclusiva y bajo de los tipos que se ex-

presan á continuacion para el Tesoro, y además los recargos provinciales y municipales, con mas el 3 por 100 de cobranza, cuyos remates se celebrarán en la casa Capitular en los dias 10 y 17 de Mayo inmediato despues de misa mayor, bajo de las condiciones legales que estarán de manifesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para la debida publicidad además de esponer edictos en esta villa y sitios acostumbrados.

Aceite, 91 escudos 200 milésimas; jabon, 9 idem 900 idem; aceite, 48 idem 800 idem; carne, 120 idem 200 idem; vino y vinagre, 278 idem 600 idem.

Cuyo total asciende á la cantidad de 543 escudos 700 milésimas.

Rombellida 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.—Miguel Rinferrandez, Secretario.

Id. 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.862.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Autorizada esta corporacion para arrendar con la facultad de la esclusiva en la venta al por menor los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo en esta villa y su radio en el próximo año económico de 1868 á 1869, he señalado para sus dos remates y para el tercero en su caso, los Domingos 10, 17 y 24 del próximo mes de Mayo de diez á doce de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que están de manifesto en la Secretaría de esta corporacion, unidas al expediente respectivo.

San Pedro de Latarce 27 de Abril de 1868.—El Presidente, Carlos Ordás.—Angel Brizuela, Secretario.

Abril 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.863.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

Con la correspondiente autorizacion de la superioridad y á la esclusiva al por menor, la Corporacion que presido ha acordado que en los dias 3 y 10 del próximo mes de Mayo y hora de tres á cuatro de su tarde tengan lugar en la Sala de sesiones las subastas, bien sea en junto ó separado, de los ramos de consumos en el año económico de 1868-69, conforme á la ley de presupuestos, bajo las notas y recargos que á continuacion se expresan:

Aceite de oliva, 328 escudos 760 milésimas, jabon, 11 id. con 70 idem; carnes de todas clases, 497 id. con 40 idem.

Asciende su total á 836 escudos 870 milésimas.

El expediente de su razon está de

manifesto con el pliego de observaciones en la Secretaria del municipio para conocimiento de los licitadores.

Peñafior 26 de Abril de 1868.—Bernardo Real Bazaco.

Id. 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.821.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Consumos.—Arriendo.

En los dias tres y diez del próximo mes de Mayo, á las diez de sus respectivas mañanas, tendrá lugar el arriendo de los derechos, que con la libertad en las ventas devenguen los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el inmediato año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos de subasta, que á cada uno se designan, y son los siguientes.

Articulos que se arriendan.

Ramo de carnes, de todas clases, 1,296 escudos 990 milésimas; id. de aceite de oliva, 336 escudos 800 milésimas; id. de jabon duro y blando 71 escudos 700 milésimas; id. de aguardientes y licores, 162 escudos; aceite, jabon, y carne, del agregado Herrera, 36 escudos 200 milésimas.

Sus totales ascienden, á la cantidad de 1,903 escudos 690 milésimas.

No siendo conocidos hasta la fecha, los recargos que se concedan para gastos provinciales y municipales, es condicion precisa aumentar á dichos tipos, las cantidades que á este fin se autoricen, con mas un tres por ciento, sobre el total para gastos de cobranza y conductor de caudales.

El expediente y pliego de condiciones, á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifesto en esta Secretaria municipal, para conocimiento de quien desee consultarle.

Tudela de Duero 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—El Secretario, Faustino Sanchez.

Abril 27: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los positos, etc., etc.

(0-5.)

REVISTA

de la

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos *morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, comercio, artes, administracion, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografias, literatura* y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la política.

La REVISTA se publica cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 50 rs. el semestre y 56 al año. Fuera de la provincia, 58 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valladolid, Redaccion y Administracion de la REVISTA, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. DIRECTOR DE LA REVISTA DE LA PROVINCIA. En las cabezas de partido, *Medina del Campo,*

D. José Maria Dufossé; *Medina de Rioseco,* D. Bernardo Lobo; *Nava del Rey,* D. Marcelino de M. Martin; *Olmedo,* Don Deogracias Gutiérrez; *Peñafiel,* D. Prudencio Calvo; *Tordesillas,* D. Mariano Capa; *Valladolid,* D. Leon de Vega. Además hay corresponsales en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia económica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

CALENDARIO

DE LA

CONSULTA MUNICIPAL PROVINCIAL,

para 1868.—Segundo año.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prologado, 5 reales.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislacion de quintas; la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerias, y sueldos y haberes; leyes de imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones y poblacion rural, con sus reglamentos, la de espropiacion forzosa; nueva tarifa de correos; sistema métrico y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran, Hernando y Aguado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, principal.

En Valladolid se vende en la imprenta de este *Boletin*.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.